

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ALIM. 2004-00826

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- De las solicitudes de exoneración y levantamiento de las medidas cautelares (archivos Nos. 14, 17 y 19), se corre traslado a la parte demandante para que se pronuncie al respecto, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días.

2.- Por secretaría comuníquesele a la demandante, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f889e019c5ad953b4ee12cad1c0e2165f5c94d99cf949d9046a18585a3dc1d4

Documento generado en 06/11/2024 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2019-01031

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, la manifestación elevada por la parte demandante (archivo N° 159), en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 8 de octubre de 2024 (archivo N° 155).

2.- Se agrega al expediente al concepto rendido por la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado, con relación a la entrevista practicada los menores de edad involucrados en este asunto (archivo N° 168).

3.- Se requiere a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el término de cinco (5) días, emitan respuesta a los oficios 1156 y 1157 de 22 de octubre de 2024 (archivos Nos. 160 y 161). Ofíciense.

4.- Respecto de la solicitud de fijación de fecha para audiencia y aumento de la cuota provisional de alimentos (archivo N° 169), la parte demandada deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior y allegar la correspondiente relación de gastos de los menores de edad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dcc5fb78745c29868fc0d92624b11a6f75e8b21480fee8b0a4d63199309f2**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2021-00243

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- En atención a la información suministrada (archivo N° 85), por secretaría comuníquese telefónicamente el requerimiento efectuado mediante auto del 20 de junio de 2024 (archivo N° 82) a las herederas RITA y DOLORES CAMARGO PEÑA.

2.- Frente a las solicitudes elevadas por los demás herederos (archivos Nos. 83 y 84), deberán estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

3.- Se agrega al expediente el acta remitida por el JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, que da cuenta del trámite de reconstrucción del proceso de sucesión que allí se adelantó (archivo N° 87).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1e8af6e082d4d09837577127dab2ed962da17a8e0bc8609365889d4a7913b4**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. DIV. (LSC) 2021-00553

Por secretaría y para efectos estadísticos ofíciase a la OFICINA JUDICIAL a fin de que se realice el respectivo abono.

CÚMPLASE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff08af983dd24913980c7907a0d840eaeffc9ed4efa83448672358b3b303179b**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no emitió pronunciamiento respecto del traslado conferido en auto anterior (archivo N° 43 C. 01) y **ii)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ GARCÍA, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d28fb612db84161f2bc874e548df4e2d369d172b18e97bd90893d4c9e16b28fe**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. EJEC. ALIM. 2022-00411

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la NUEVA E.P.S. (archivos Nos. 47 y 48).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43f7eaa0042d8423cb1ad00400ce8a1556dd4488bb5c45f705339a688d101d**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. DIV. 2022-00863

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En consideración a lo señalado en audiencia del 22 de octubre de 2024 (archivo N° 45), esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.** ;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al demandado JOSÉ DE JESÚS ÁLVAREZ VARGAS, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado del amparado, para que la represente, al Dr. **GLADYS ESTHER ROBLEDO RODRIGUEZ - gladesro@hotmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dd4552fe519148918d1f9288466f7a03f61371d6758d67b051df866658cfab4**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6° del artículo 37 de la Ley 1996 de 2019, se corre traslado del informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 11), por el término de diez (10) días a todas las personas involucradas en este proceso, así como al MINISTERIO PÚBLICO.

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a través del mecanismo más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1c62145c9b0d251c2390d7924228a9a3838faa843ea233431a8b513c239fad**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2024-00164

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Se reconoce personaría al abogado WILLIAM DE JESÚS VELASCO ROBERTO, como apoderada de la heredera PAULA ANDREA ZAMBRANO NIÑO, teniendo en cuenta el memorial poder allegado en el archivo No. 25. Por secretaría remítase el link del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f5b604349cf0d5e534a8e6c34652132e10b2b81be484fbc7d848e739612a1b**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00196

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Procede esta Juez a convocar a la **AUDIENCIA** de que trata el parágrafo del art. 372 del Código General del Proceso, para lo que se señala **la hora de las 9:00 a.m. del 3 de junio de 2025** audiencia que se llevara a cabo de manera **VIRTUAL** y a la que deberán comparecer las partes, sus apoderados, testigos y demás citados; y en la que se evacuarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del objeto del litigio, decreto y evacuación de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará el correspondiente fallo oral..

Desde ya se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RP1 CLOUD, Lifesize u otro de los medios dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que todos los intervinientes (partes, apoderados y testigos), tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Eje: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada**

a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito. Así, en caso de que partes, apoderados y testigos hagan conexión desde un mismo recinto y por un solo dispositivo electrónico, se advierte que **deberán conectarse obligatoriamente utilizando audífonos** que garanticen que ninguna otra persona esté escuchando lo transcurrido en la audiencia, y todos los testigos, mientras se surten las primeras etapas de la misma y se les llama a rendir su declaración, **deben ausentarse del recinto, siendo obligación del apoderado velar por esta condición**, so pena de incurrir en falta al deber contenido en el numeral 1 del art. 78 del C.G.P. e incurrir en las sanciones pertinentes.

Para participar en la diligencia, **será carga igualmente de cada apoderado, informar mínimo tres (3) días hábiles antes de la fijación de la fecha y hora de la audiencia, los correos electrónicos de las partes, testigos o demás personas que deban ser oídas a petición suya**, con el fin de incluirlos en la conexión; pero de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art. 78 del C.G.P. y el art. 217 de la misma codificación, **será obligación única y exclusiva del apoderado, dar a conocer a sus poderdantes y testigos, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link)**, el cual se les hará saber por esta Juez vía correo electrónico con la debida antelación, **e instruir previa y suficientemente a sus poderdantes y demás intervinientes llamados a petición suya, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos** que deben llenar para la misma; **así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada**, so pena de que de no informarles lo pertinente, dichas personas no puedan intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos o de citación no previstos previamente por los apoderados y sus partes. En cuanto a testigos, solo serán oídos los que se encuentren en conexión al momento de ser llamados el día y hora señalados para llevar a cabo la audiencia (art. 218 C.G.P.); por lo cual, si para su conexión se requiere por parte del apoderado citación directa por parte del despacho de conformidad con el art. 217 citado, deberá adelantar las peticiones y diligencias ante este despacho con la debida antelación, pues como se dijo, no habrá suspensión alguna de la audiencia por esta causa.

Igualmente, las partes, apoderados y testigos, deberán conectarse al link informado para la conexión **mínimo quince (15) minutos antes** del inicio de la audiencia; y estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video que permitan el inicio puntual de la diligencia.

No obstante, lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes de los cuales la ley establece que sin su presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Carolina Laverde Lopez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825df899d6837239d17007d24cb788d7e69eead665d5728227402d4b099c68a6**
Documento generado en 06/11/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. IMP. PAT. 2024-00415

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

1.- Téngase en cuenta que el traslado del examen de ADN venció en silencio.

2.- Se requiere a la señora ANDREA KATHERINE SÁNCHEZ MACÍAS, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar quien es el padre biológico de la menor de edad CELESTE CANO SÁNCHEZ.

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **657aa47d6452261056b2d16b43e7081b797112ddcc9d62766813b54f92adf336**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seís (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el numeral 1 y 3 del auto del 8 de julio de 2024 (archivo N° 003), ya que los argumentos indicados por la parte actora en su recurso de reposición y en subsidio de apelación (archivo No. 04), no son aceptados por esta Juez, teniendo en cuenta que, el auto objeto de reproche no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de lo debatido en el plenario, ya que al negar las visitas provisionales a la actora, se resolverá en la sentencia y no se evidencia que la negativa de la misma vaya en contravía de las pretensiones principales, que no es otra cosa, que otorgar el divorcio de las partes, además dichas visitas serán verificadas y determinadas en la sentencia, como asuntos accesorios a la sentencia, sin que el hecho genere un riesgo para el hijo en común, ya que no se evidencia que el mismo estar sufriendo de algún maltrato por parte de su progenitor.

Ahora bien, referente a la cuota provisional, la misma se fijó conforme a lo acreditado en el plenario, y no se puede perder de vista que la misma, será revisada y determinada en la sentencia con las pruebas decretada y debatidas, por lo es allí en donde se fija una cuota definitiva.

2.- Frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada (archivo No. 05), frente al auto del 8 de julio de 2024, referente a la medida de alimentos provisionales, el mismo no se REVOCA, como quiera que, dicha medida se decretó conforme a lo allegado al plenario y demostrado, ya que como anteriormente se indicó, los mismos son provisionales y se definirán en la sentencia, teniendo en cuenta las pruebas decretadas y debatidas en su momento procesal.

Por consiguiente, en el efecto devolutivo y ante la Sala de Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá,

D.C., se concede el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por la parte demandante y demandada.

Por secretaría remítase al Superior, copia del cuaderno de medida cautelares y los demás archivos que la integran, y los demás que sean necesarios, así como de la demanda, sus anexos y esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7cca7d3caa1f940c33973c53f53c53c639d8cbccc9093c0ff5e7eeca5a4a16**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seís (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00530

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- NO SE REVOCA el auto del 19 de junio de 2024 (archivo N° 005), por medio del cual se admite la presente demandada, teniendo en cuenta que, el auto objeto de reproche no contiene ningún tipo de error ni va en contravía de lo debatido en el plenario, ya que el mismo se emitió conforme al escrito de la demanda presentada por la parte actora, con los requisitos de ley, esto es, hechos, pretensiones, fundamento de derecho, pruebas, notificaciones y partes, además no se puede perder de vista, que se presentó reforma de la demanda, la cual fue admitida, por lo que en caso que haya existido alguno tipo de error fue subsana con la reforma (archivo No. 024) y, si lo pretendido era atacar los requisitos de la demandada, debió hacerlo a través de los medios de impugnación correctos.

2.- Se niega la adición solicitada en el archivo No. 016, como quiera que, no es necesario indicar en el auto anterior, las fechas de notificación del demandado, ya que las mismas se contabilizará y se tendrán en cuenta por la secretaría del Juzgado.

3.- Por secretaría contabilicé los términos restantes, y teniendo en cuenta que se admisorio reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad772b1d3e9c83cc598121296cade77c8676eaff5316ef6c5cebcaa6e2e23a43**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. INVE. PATER. 2024-00706

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 10 de octubre de 2024 (archivo N° 013), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y sus contestaciones.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio de parte, solicitado por la parte de actora, como quiera que el mismo, es innecesario para practicarlo, ya que con la prueba de ADN decreta es suficiente para resolver de fondo.

PRUEBA PERICIAL

Se tiene como prueba pericial, la prueba de ADN, proveniente del LABORATORIO CLÍNICO COLCAN, visible en el archivo No. 02 página 8 y 9.

En oportunidad, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad263c4e49dd3672b82c6f597a83c78bfc59310ff834ae6f1e2559095e0af64**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. 2024-00944

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese en las pretensiones de la demanda, la fecha de inicio y terminación de la unión marital de hecho, esto es, día, mes y año, como quiera que no se indicó.

2.- Apórtese el registro civil de nacimiento de HÉCTOR JOSÉ PRIETO y CUSTODIA YATE MOSQUERA, como quiera que no se aportaron.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705d6c25c9533c78896e7b214dd6b0c0fbf04e5e9942762b332687d8b1a5218e**

Documento generado en 06/11/2024 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. UMH. (LSP) 2013-00587

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta el señor PORFIRIO ALFONSO DUEÑAS BERNAL; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado a la señora MARTHA LUCÍA PENAGOS BARRAGÁN por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso. Notifíquesele conforme establece el C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. JORGE GONZÁLEZ VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8084d87afdc4a49ead893fe3d3bef52848e60f7035180dc9acba4619df69a708**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. LSC. 2019-00248

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

1.- Embargado como se encuentra el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 157-122975, tal y como se establece de la documental que fuera allegada (archivo N° 02), el juzgado decreta su **SECUESTRO**.

2.- Para la práctica de esta diligencia se comisiona al Señor Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (reparto) de la zona respectiva, a quien se faculta para nombrar secuestre. Para el efecto, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7062d36f96ef93ede6f0d7bad2a112caba05a39e47a1d8f581229c3fd9e562b5

Documento generado en 06/11/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. UMH. 2020-00185

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Obedezcas y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante sentencia del 30 de julio de 2024, resolvió entre otros, "...*REVOCAR los ordinales tercero y cuarto de la sentencia proferida...el catorce (14) de julio de dos mil tres (2023)...ADICIONAR la sentencia...*" (archivo N° 56).

Por secretaría líbrense los oficios ordenados por la referida Corporación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af013576dbecc4d95109463a5c883079a6e949333339551386571473e60fe6c**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. CUST. 2020-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. fijada mediante auto del 16 de septiembre de 2024 (archivo N° 105), para el próximo **27 de enero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b752f5f34bb0a5747581591c24ec77b5d3aa3fbcf17b786180558f241fa5ee**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. SUC. 2023-00160

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede (archivo No. 47) y como quiera que la DIAN, guardo silencio al requerimiento (archivo No. 44), requiérase por ultimo vez a dicha entidad, para que en el término de diez (10) días, informe si el presente proceso de sucesión, puede continuar. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 919f5cdca0b993299413b343e1cc1b7082d57aae754750f03d004fbb0a19c74d

Documento generado en 06/11/2024 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. NUL. ESC. PUB. 2023-00342

NOTIFICADO POR ESTADO No. 195 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado, dispone:

Una vez revisado el proceso en su integridad, se evidencia que no se debió fija fecha para conciliación, como quiera que, el presente asunto no es conciliable, por lo tanto, se deja sin valor y efecto el auto 13 de agosto de 2024 (archivo No. 039), toda vez que, los mismos no va en contra de las normas procesales, además la reiterada jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia que hace referencia a la "*teoría de la ilegalidad de los autos*", en la que se considera que el juez está investido de atribuciones para adoptar los correctivos que considere necesarios y no puede ser censurado cuando así procede, regla en virtud de la cual los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente, no atan al juez¹

Así las cosas, una vez en firme ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a02c174fe9e5d943a51eccd522ba1afb9e0c4adb1babb2830871718a1aa122e**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) .

REF. DIV. 2024-00059

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 23 de octubre de 2024 (archivo N° 023), para el próximo **31 de enero de 2025 a la hora de las 9:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8f759290d50d88b197972d8666eecd3892059684e97e9944c68269c1003a**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

REF. DIV. 2024-00347

NOTIFICADO POR ESTADO No. 194 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

Por motivo de reorganización de la agenda del despacho, se reprograma la audiencia de conciliación fijada mediante auto del 28 de octubre de 2024 (archivo N° 019), para el próximo **31 de enero de 2025 a la hora de las 11:00 a.m.**

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06fd14c88dee6f23c13ed22584e60d8e090a54bc4d55b0efda3f10f443dffd0e**

Documento generado en 06/11/2024 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>